

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO
DE MÉXICO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03507/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por los SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00141/SEIEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito se proporcione la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 ESTADO DE MÉXICO GRANDE	 SEIEM
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."		
Oficio No. 205CI3000/UT/451/2016 Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2016		
CIUDADANO PRESENTE		
Me refiero a su solicitud de Información Pública, registrada el día doce de octubre de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00141/SEIEM/IP/2016, mediante la cual pide: <i>"Solicito se proporcione la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca."</i> [sic].		
Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, le informo que la C. Cecilia Terán Pozos, se encuentra adscrita al Departamento de Educación Preescolar Valle de Toluca, con domicilio en calle Leandro Valle, número 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México.		
En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.		
Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.		
ATENTAMENTE		
LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (RÚBRICA)		
CCP: LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HURGUÍA - Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia. ISC/IRBV/mdto		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA		
AV. AGROFIN GARCÍA ESTRADA No. 1106 COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50030 TEL: (01) 725 2 78 77 00 EXT. 2177 / WWW.SAEMEX.GOB.MX		

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 03507/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"OFICIO 205C13000/UT/451/2016" (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"LA RESPUESTA ES INCOMPLETA E INEXACTA, SE PROPORCIONÓ LA ADSCRIPCIÓN SOLAMENTE, MAS NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO LABORAL ACTUAL" (sic)

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles,

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido a las partes, EL RECURENTE en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, realizó las manifestaciones siguientes:

Recurso de Revisión 03507/INFOEM/IP/RR/2016

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
Presente**

[REDACTED] por derecho propio, con la personalidad que tengo reconocida en el expediente citado al rubro; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y estando dentro del plazo de siete días concedido, por medio del presente curso vengo a manifestar lo que a mi derecho corresponde, ofrecer pruebas y presentar alegatos.

La respuesta proporcionada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a la solicitud de información registrada con el número 00141/SEIEM/IP/2016, es violatoria a mi derecho humano de acceso a la información, ya que se ubica en el supuesto de la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al hacer entrega de información **INCOMPLETA**.

La solicitud de Información Inicial del suscrito es muy clara y simple:

"Solicito se proporcione la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca."

La respuesta del sujeto obligado fue en la parte conducente en los siguientes términos:

"... Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, le informo que la C. Cecilia Terán Pozos, se encuentra adscrita al Departamento de Educación Preescolar Valle de Toluca, con domicilio en calle Leandro Valle, número 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México..."

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, fue omiso en proporcionar la información solicitada en cuanto al domicilio laboral actual, y hace entrega información incompleta, ya que solamente proporcionó el dato de la adscripción; por lo que su conducta se ubica en el supuesto de las fracciones I y X del artículo 222 de la Ley de la materia y por lo tanto procedé se le imponga la sanción que establece la fracción II del artículo 230 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en una multa de doscientos cincuenta ochocientos días de UMA vigente, independientemente de la Responsabilidad Administrativa que pudiere haber incurrido.

PRUEBAS

1.- La Documental.- Consistentes en la solicitud de información número 00141/SEIEM/IP/2016, formulada por el suscrito, prueba que se relaciona con la procedencia del presente recurso de revisión, con el objeto de acreditar que fueron solicitados los datos o información referente a la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca.

2.- La Documental Pública.- Consistente en el oficio número 205C13000/UT/451/2016 de fecha 28 de Octubre de 2016, signado por el Lic. Israel Salazar Castañeda, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, probanza que se relaciona con la procedencia del recurso de revisión que se promueve, con el objeto de acreditar que la conducta del servidor público designado por el titular del sujeto obligado.

ALEGATOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los Principios Generales para el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información, así en su artículo 4º se establece que:

"Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

De igual manera el artículo 8 de la Ley de la materia dispone que:

"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General,

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.”

La conducta u omisión del servidor público designado por el titular del sujeto obligado es contraria al derecho de acceso a la información; por lo tanto deberá imponérsele la sanción que la ley señala y obligársele a entregar la información solicitada por no ser información que se considere como clasificada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.-
a Usted C. Comisionada, atentamente pido:

Primero.- Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, haciendo las manifestaciones que a mi derecho corresponden, ofreciendo pruebas y formulando los alegatos respectivos.

Segundo.- Previos los trámites de Ley se resuelva el presente recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega de la información solicitada y se imponga al servidor público responsable la sanción que en derecho proceda por la entrega de información incompleta.

Protesto lo Necesario

[REDACTED]

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual confirmó su respuesta por lo que no se puso a la vista del **RECORRENTE**, el cual consistió en lo siguiente:

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/598/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de diciembre de 2016

**MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **03507/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número **00141/SEIEM/IP/2016**, de fecha 12 de octubre del presente año, mediante la cual solicitó: "*Solicito se proporcione la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca.*" [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

[REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "**OFICIO 205C13000/UT/451/2016**" [Sic].

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, agregó como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "**LA RESPUESTA ES INCOMPLETA E INEXACTA, SE PROPORCIONÓ LA ADSCRIPCIÓN SOLAMENTE, MAS NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO LABORAL ACTUAL**" [Sic].

Respecto a las razones o motivos de Inconformidad que refiere la recurrente, me permito manifestar que en fecha 03 de noviembre del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del **SAIMEX**, con el oficio número **205C13000/UT/451/2016**, en la cual se le informa que la C. Cecilia Terán Pozos, se encuentra adscrita al Departamento de Educación Preescolar Valle de Toluca, el cual tiene su domicilio laboral en calle Leandro Valle, número 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, como a continuación se detalla:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

AV. AGRIPIN GARCÍA ESTRADA N.º. 1106, COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Por lo anterior, me permito reiterar que el domicilio donde actualmente labora el servidor público C. Cecilia Terán Pozos, es el que se refirió en la respuesta a su solicitud de Información.

Es así que al haberse atendido su solicitud en tiempo y forma, conforme en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la obligación de acceso a la Información Pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

Por todo lo anteriormente expuesto es improcedente el Recurso de Revisión del [REDACTED] toda vez que no cuenta con el fundamento y pruebas que sustenten sus motivos de inconformidad, ya que se atendió su solicitud de Información tal y como quedo anteriormente demostrado.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

ISC/JRBV/nidtp/misep

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00141/SEIEM/IP/2016 ante el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **tres de noviembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **cuatro al veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de noviembre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de la misma manera no se contempló el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario institucional publicado en la gaceta del gobierno del Estado de México, el diecisiete de diciembre del dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

“Solicito se proporcione la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca.” (sic)

En razón de lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número 205C13000/UT/451/2016, emitido por el Lic. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, ubicado en foja 2 de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, máxime que será materia de estudio posteriormente.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló como acto impugnado lo siguiente:

“OFICIO 205C13000/UT/451/2016” (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“LA RESPUESTA ES INCOMPLETA E INEXACTA, SE PROPORCIONÓ LA
ADSCRIPCIÓN SOLAMENTE, MAS NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO
LABORAL ACTUAL” (sic)*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su informe justificado, confirmó su respuesta, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, señaló que la C. Cecilia Terán Pozos se encuentra adscrita al Departamento de Educación Preescolar del Valle de Toluca, cuyo domicilio se ubica en calle Leandro Valle, número 303, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca Estado de México, lo anterior implica que **EL SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya señalado el área de adscripción de la servidora pública, así como el domicilio laboral, acepta que genera, posee y administra dicha información en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que en primer término, conviene señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se aprecia a continuación de la lectura de dicho artículo:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que, en el caso concreto, a través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** solicitó le fuera proporcionada la adscripción y domicilio laboral actual de la C. Cecilia Terán Pozos, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al planteamiento requerido, como se aprecia en el oficio número 205C13000/UT/451/2016, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien le manifestó:

RESOLUCIÓN



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/451/2016

Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2016

CIUDADANO
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Información Pública, registrada el día doce de octubre de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00141/SEIEM/IP/2016, mediante la cual pide: "Solicito se proporcione la adscripción y domicilio laboral actual como servidor público, de la docente Cecilia Terán Pozos, quien labora en los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Departamento de Educación Especial Valle de Toluca." [Sic].

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, le informo que la C. Cecilia Terán Pozos, se encuentra adscrita al Departamento de Educación Preescolar Valle de Toluca, con domicilio en calle Leandro Valle, número 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

CCP.- LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGULA.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia.

ISC/JRBV/mdfo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGROPIN GARCÍA ESTRADA NO. 1106 COL. SANTA CRUZ ATECAPOTZALYONCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030 TELS: (01 720) 2 79 77 00 EXT. 2377 WWW.ASEM.GOB.MX

Es así que, de la respuesta referida se desprende claramente que la solicitud presentada por EL RECURRENTE, fue atendida por EL SUJETO OBLIGADO, por lo que se acredita que se

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que le entregó la información que requirió, y si bien es cierto **EL RECURRENTE** manifestó en sus razones o motivos de inconformidad que la respuesta es incompleta, argumentando que no se proporcionó el domicilio laboral actual de la docente, también lo es que la respuesta que le fue otorgada, y ratificada en informe justificado, sí le fue proporcionado el domicilio laboral, como ha quedado acreditado en párrafos que anteceden.

En ese sentido, es de precisar que la razón o motivo de inconformidad señalada por **EL RECURRENTE**, referente a: *"...no se proporciona el domicilio laboral actual"* (sic); resulta infundada en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del oficio número 205C13000/UT/451/2016, emitido por él, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, le informó al solicitante el domicilio laboral del Departamento al que se encuentra adscrita la docente, razón por lo cual se colma el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido una pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe dispositivo legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la



Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **EL RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de los archivos electrónicos remitidos mediante la respuesta y el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante determina que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en razón de que contrario a sus manifestaciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sí satisface el derecho de acceso a la información del mismo.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando Quinto de esta resolución

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00141/SEIEM/IP/2016, en términos del Considerando Quinto.

TERCERO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE

Recurso de revisión: 03507/INFOEM/IP/RR/2016
SERVICIOS EDUCATIVOS
Sujeto obligado: INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)